



Asamblea General

Distr. limitada
7 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Angola, Argelia* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Belarús*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Congo, Cuba* (en nombre de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe), Djibouti*, Egipto*, Etiopía, Nicaragua*, Panamá*, República Dominicana*, República Popular Democrática de Corea*, Sri Lanka*, Timor-Leste*, Venezuela (República Bolivariana de), Estado de Palestina*: proyecto de resolución

23/... Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y en particular la resolución 20/15 del Consejo, de 5 de julio de 2012, en la que el Consejo decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y su contribución a los avances en este ámbito,

Tomando nota del informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre su primer período de sesiones¹, celebrado del 18 al 21 de febrero de 2013 de conformidad con la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, y especialmente

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/WG.13/1/2.

de las contribuciones de los gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil y los interesados pertinentes,

Teniendo presente el desarrollo progresivo de esta cuestión,

1. *Decide* que el grupo de trabajo celebre su segundo período de sesiones durante cinco días laborables en 2014, antes del 25° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;
2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;
3. *Pide* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que celebre consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales y los interesados pertinentes antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo;
4. *Pide también* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que elabore un nuevo texto basado en los debates celebrados durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo y en las consultas oficiosas que se llevarán a cabo entre períodos de sesiones, y que lo presente al grupo de trabajo antes de su segundo período de sesiones para que lo examine y continúe debatiéndolo durante el mismo;
5. *Invita* a los Estados, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;
6. *Pide* al grupo de trabajo que elabore un informe sobre los progresos realizados y lo presente al Consejo de Derechos Humanos como documento anterior al período de sesiones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para que este lo examine en su 26° período de sesiones.
